



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Esteban Guzmán Saucedo.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 8 de abril de 2014, el C. Esteban Guzmán Saucedo ingresó dos solicitudes de acceso a la información con idéntico contenido a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/00752** y **UE/14/00753**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Los estadísticos de la participación ciudadana por SECCIÓN ELECTORAL con cortes de sexo y edad de TODAS las SECCIONES del país.

(Elecciones Federales 2009 y 2012)

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 10 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a las solicitudes través del sistema y por oficio INE/DECEyEC/023/14 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
En respuesta a las solicitudes formuladas a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación con números de folio UE/14/00752 y UE/14/00753 [...] de conformidad con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con los estadísticos de la participación ciudadana por sección electoral con cortes de sexo y edad en las elecciones federales 2009 y 2012, por lo que la información se declara inexistente.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En aras del Principio de Máxima Publicidad, se remite a través del Sistema INFOMEX-INE un archivo en formato .zip con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009.</i>• <i>Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2012.</i> <p>No se omite señalar que los estudios presentan los datos de la participación ciudadana en términos porcentuales a nivel nacional, estatal y distrital, en virtud de la metodología utilizada.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DECEyEC), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

analizar las solicitudes formuladas por el C. Esteban Guzmán Saucedo, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Acumulación. Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas son idénticas en su contenido.

Por lo anterior se propone acumularlas dada la conveniencia de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el Principio de Economía Procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

El cual sirve de apoyo a este órgano colegiado para resolver sobre la acumulación.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/00752** y **UE/14/00753** formuladas por el C. Esteban Guzmán Saucedo.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DECEyEC al dar respuesta a las solicitudes de información, indicó que la información con las características solicitadas es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que los datos relativos a la edad y sexo de los ciudadanos, no se plasman en las actas electorales; sino únicamente los datos relativos al número de sufragios emitidos efectivamente durante la jornada electoral en cada una de las casillas instaladas para tal efecto sin importar el sexo y edad de quienes los emitieron.

Asimismo, este CI precisa que no existe algún documento normativo que establezca la obligatoriedad para que elabore un documento *ad hoc* para dar respuesta a lo solicitado, de igual forma el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece en su rubro lo siguiente:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”

En ese sentido, de los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

- La DECEyEC dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DECEyEC al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información tal como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y por medio del oficio INE/DECEyEC/023/14, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información tal como fue solicitada por el C. Esteban Guzmán Saucedo, formulada por la DECEyEC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

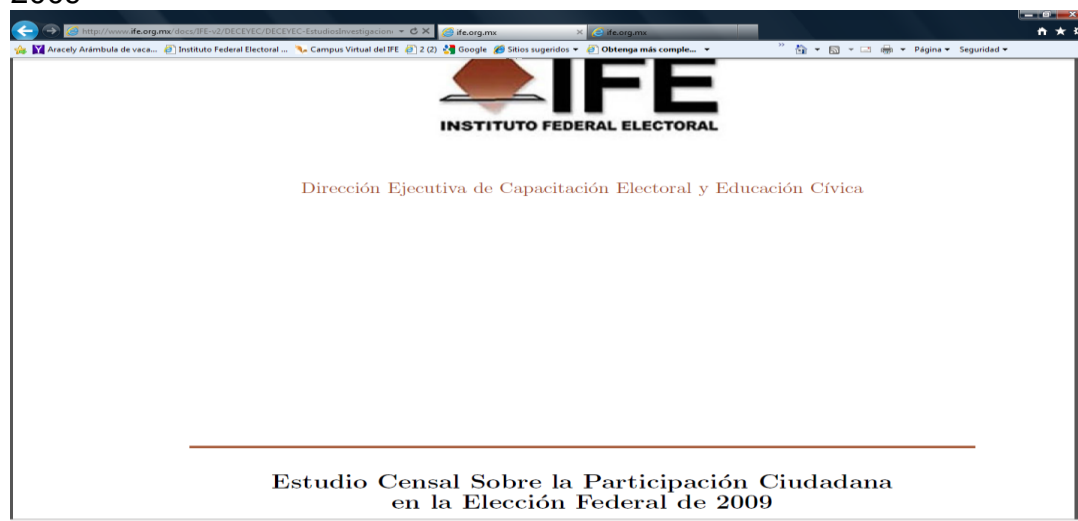
V. **Máxima Publicidad.** La DECEyEC bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009.
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_censal_participaci%C3%B3n_electoral_2009.pdf
- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2012.
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf

Es importante mencionar, que el OR precisó que los estudios presentan datos de la participación ciudadana en términos porcentuales a nivel nacional, estatal y distrital, en virtud de la metodología utilizada.

Asimismo, cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:

2009

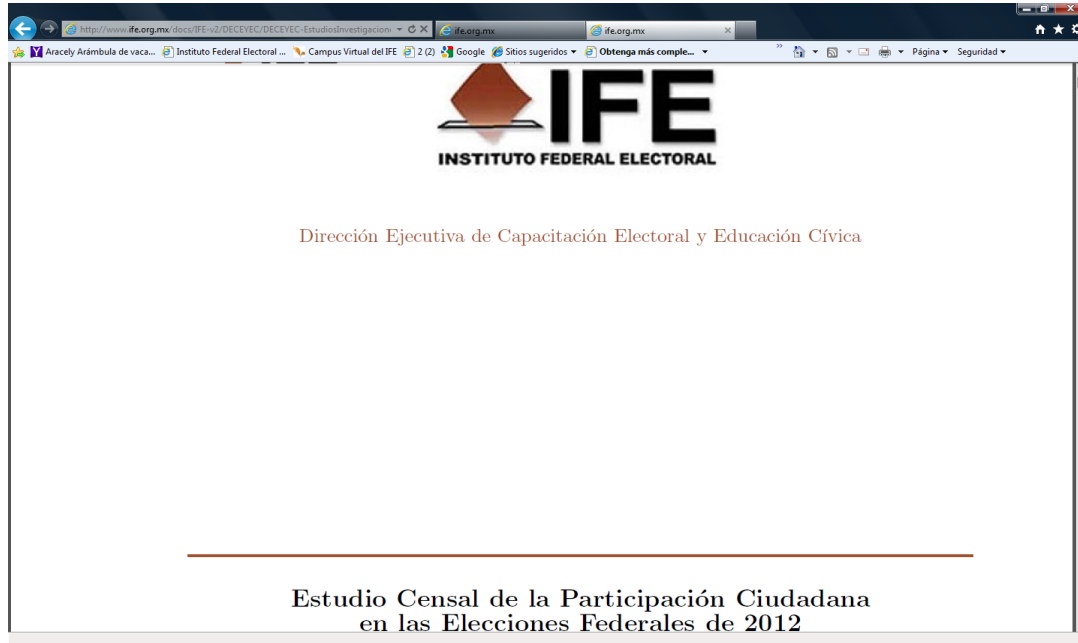




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

2012



De igual forma, se pone a disposición del solicitante el Atlas de Resultados de Elecciones Federales 1991-2012, el cual podrá ser consultado en la siguiente liga:

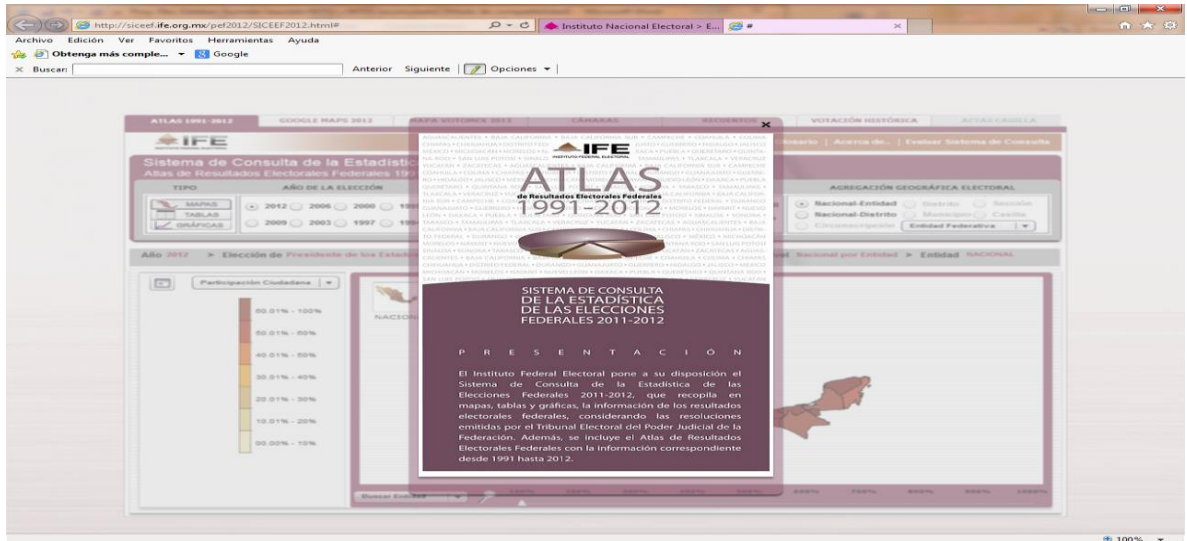
<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada, la cual arroja la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI y 27, párrafo 2; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes con número de folio **UE/14/00752** y **UE/14/00753**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DECEyEC en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada por la DECEyEC bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Esteban Guzmán Saucedo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Esteban Guzmán Saucedo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-INE).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor

Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información